



Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del numeral 1 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de Cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsanen lo siguiente:

1. Indique claramente lo pretendido con la demanda, si es la consecución de una obligación de hacer o una suscripción de un documento, ya que no existe claridad en el escrito, ni para la parte demandante, ni para la futura contraparte; tenga en cuenta que, de pretenderse la segunda, proceda a subsanarla conforme al artículo 434, 436 y 460 del C.G.P., so pena de su rechazo.
2. Niéguese el numeral 2 de las medidas cautelares, como quiera que la entrega del bien inmueble hace parte de otro proceso y no de este de ejecución, exclúyase o modifíquese.
3. Como consecuencia de lo anterior proceda a corregir la demanda, conforme al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Acredite dicha carga.
4. Dese cumplimiento a lo normado el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
5. Arrímese el poder conforme al artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
6. Se exhorta al apoderado del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Tenga en cuenta la parte demandante, que de la subsanación de la demanda se debe enviar simultáneamente al actor, copia de esta por medios electrónicos; aunado a lo anterior, en estos mensajes de datos se deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del citado Decreto, esto con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el artículo 78 del C.G.P.

Secretaría proceda con la obligación impuesta por el artículo 6 del Decreto en cita en el momento oportuno.

De lo pertinente alléguese copia en formato pdf, al tenor del artículo 82 y 91 del Código General del Proceso.

Vencido el término de ley, regrese al despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2020-724

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

081 Hoy 16 de diciembre de 2020

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f37a7289d2e6200a9069426da0e53d86795d6e5db663d8a2072ace36b4ac20c0

Documento generado en 15/12/2020 10:51:16 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**